

EA 304
CAS 41
DOC 163
F. H. Aureal



PARA LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is heavily faded and obscured by ink stains and a large dark hole in the paper.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Alcalde' or similar official title.]

[A block of handwritten text, possibly a concluding clause or a specific instruction, written in a cursive hand.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Juan de...' and other names.]



Seisreales

SEISREALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y DOS Y SETENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1674 Y 1675

[Faint handwritten text, likely a royal decree or administrative order, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and damage.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is heavily faded and obscured by numerous dark spots and stains, particularly in the lower half of the page. The script is dense and difficult to decipher due to the poor condition of the paper and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some lines being more legible than others. The overall appearance is that of an antique manuscript or document that has suffered from significant wear and tear over time.

de cuyo efecto fui avisada y asimismo
 por el presente es ordenado que en vista
 de lo que se ha de aver en el presente y de
 mi favor y ayuda para no me falte
 ella y en este caso = Q. por el Cardeal
 por dias mo. P. una anual de diez y cinco
 ella es en prisa no en go. ff. para en excla
 ma con pro. v. l. a. r. o. n. a. d. e. a. m. i. n. g. u. n. a.
 en contrario. Q. si se are. r. e. a. u. e. r. l. a. b. e. g. p.
 la. r. e. b. o. c. o. y. d. e. p. p. o. r. m. i. g. u. a. d. e. m. i. n.
 un. b. a. l. l. o. r. m. e. f. e. a. s. p. o. r. c. o. n. d. e. r. t. i. r. e. e. l. e. f. d.
 de. d. e. l. a. e. l. g. u. a. r. a. m. e. n. m. i. p. r. o. d. u. m. i. t. o.
 d. a. d. m. i. l. i. g. a. s. e. y. u. g. a. r. e. l. a. d. o. r. z. a. r. e. d. o.
 f. o. r. s. a. s. q. u. e. n. i. n. g. u. n. a. n. e. a. m. o. r. i. s. a. d. a.
 p. o. r. l. i. b. r. o. m. i. l. i. b. r. o. n. o. r. a. p. e. r. s. o. n. a.
 p. o. r. q. u. e. d. e. l. a. r. o. l. a. d. o. r. z. o. d. e. m. i. l. i. b. r. o.
 y. e. s. p. o. n. t. a. n. e. a. b. i. l. i. t. a. d. = Q. d. e. l. i. b. r. o.
 n. a. m. e. m. o. m. e. b. l. i. z. o. a. n. o. p. e. d. i. r. a. b. i. o.
 l. i. b. r. o. m. i. l. i. b. r. o. n. o. r. a. p. e. r. s. o. n. a.
 p. o. r. m. i. g. r. e. l. a. d. o. q. u. e. m. i. l. i. b. r. o. n. o. r. a. p. e. r. s. o. n. a.
 p. o. r. m. e. m. o. c. o. n. d. e. r. t. i. r. e. n. o. p. l. a. r. e. d. e. l. p. e. n. a.
 d. e. g. e. n. e. r. a. l. y. d. e. l. a. e. r. e. n. C. a. r. o. d. e. m. e. n. o. s.
 l. i. b. r. o. p. r. a. n. t. a. s. q. u. a. n. t. a. s. b. e. n. e. m. e. f. u. e. r. e.
 C. a. r. o. d. e. l. i. b. r. o. p. l. a. r. o. n. t. a. m. o. s. l. i. b. r. o.

en estos lugares uno mas y alla concha
non sea diez si fuero y am en y am bos.
Los otros antes consentimos que
esta es en guerra sea quando o mas
tra el año y no cumplido pagado
Lo de mas no valgan que es
faga en esta diez a ciudad de los
Reyes en tres dias del mes de agosto
to de mill res y en otros y se en a
gan años Los otros antes que
y se en un año de agosto como
lo de los otros el que es por
la guerra en el Rey y en do lo
fernando de miera alon
so de la zarza y don bernar
do de miera morra alon
senes y residentes en esta
diez a ciudad de los Reyes = Juan
laus y la mallonza barca =

Sancti Petri & Pauli
apostolorum
Romae

Paso @ Semal & confederacione
K. Maximilianus & Maria

Albertus & Maria
H. de Segura

Sancti Petri & Pauli



Unreal:

SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

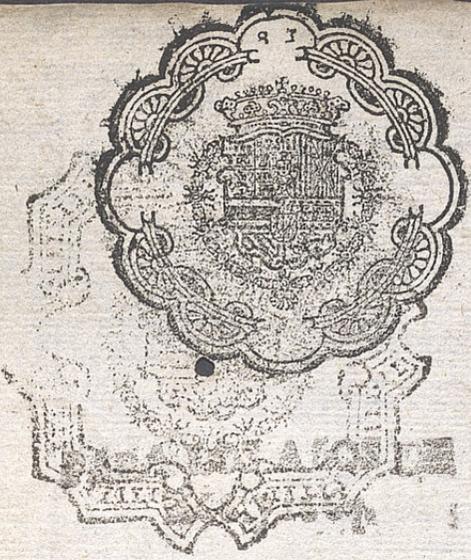
PARA LOS ANOS DE
1677

Al qual para doer ducido qualquiera
de vna thencia eaced e execucon en qua
se quiera d'uenos que parezieren en que
quedado por fin y muerte de su vna de la mayor
Sabarca y de Leonora de Vega su mujer por quan
tia de ducientos y veinte y quatro rrs. de
acodo de alca por tanto que de vendax y pa
gar al asfexez su de leiba en virtud de escaif
obligacion de plaso cumplido ante mi ptesen
rada y por que pido y suuo la deuda la
qual d'ida e execucon eaced por los d'os se
s de rima y cost. en forma y conforme a
derecho d'ho en los deges en trece de julio
de mill y seis cientos e setenta y siete años
y en especial de la ga en la casa y botecada en d'ha
calif. d'ho de supra

Mano de
Agua...

Joan...

En...
no...
e...



Ureal

SELO TERCERO, VREAL A
NOS DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y TRES SESENTA Y
CUATRO.

*En la ciudad de los Reyes, a trece de Mayo
del mes de septiembre de mil y seiscientos y
seiscientos y tres años.*

PARA LOS AÑOS DE
1680, y 1681.

Yo el fero Juan de Leyba en la causa executiva que
sigo contra Torbienes de Juan Bautista ballon y dona
Leonor de bega su muger por cantidad de pesos y mara
ducido Pigo y Dona y Sabel de los Angeles hija Lexi
tima y heredera de los dotos dichos fuere requerida con
mandamiento y precepto del ser menor de beynte
y cinco años de ha de servir vna de mandar se
le notifique nombre curador al litem para el segui
miento desta causa con perjuicio de no haer
lo se nombra ra de oficio =

a Impida y Duplico asi Lopez y mande que es justicia
Pido y consta, L

Yo el fero el Sr. Alcalde Mando que se notifique
a don Juan de los Angeles que dentro de diez dias
de ha no ha curador al litem para el seguimiento de
esta causa siendo menor de veinte y cinco años
con perjuicio que para el Sr. termino y no aca
solo hecha selection de oficio y asilo con los
comparcer del Sr. D. Alonso su estado de menora
de haer =

Handwritten signature: Antonio de Aranda

Handwritten signature: Juan de Leyba

William A. Lyell Esq. & son James
de Boner de Felton & son James de Felton
Wm. de Felton & son James de Felton
de Felton & son James de Felton
de Felton & son James de Felton

James de Felton
de Felton
de Felton

[Faint, mostly illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page]



PAPA ALEXANDRO VII
1660. y 1667.

PARA LOS AÑOS DE
1660, y 1661.

Ureal

SELO TERCERO, Y RORRE
NOS DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
QUATRO.

*En la ciudad de los reyes de España
de mes de noviembre de mil y
cientos y ochenta y un años ante el
don Pedro Gordo de Zamudio
y Alcalde ordinario de esta ciudad
de New España*

*Yo el Rey en la causa hecubida q' yo
contra los señores de San Francisco
de Yago de Muga por cantidad de pesos y demas
Digo q' yo el Rey de los Angeles
de los susos dichos memor de veinte y cinco años
fifico nombrare curador ad litem para seguir
esta causa con aprehensimiento que demora
nombraria de oficio y separado de termino
brado en Rebel dia que le acuso =*

*A don Diego y ruy de la halla por acusada y
don Juanador puel y Justicia q' pid costas =*

*Vista por el dho alcalde de lo que a ten to aque
Dona Blanca de los Angeles no a nombrado cura
dor ad litem para el seguimiento de la causa
con tenida en esta causa En el termino que se le
tenalo = nombraba y nombrado por curador ad litem
de la causa dha a don Juan de Altabes procurador*

1776

Numero de esta real audiencia para el
 seguimiento de esta causa y mando se le notifique que
 lo sea y se le notifique de la fianza que se dio tumbada en el
 foro de la ciudad de Leon con el Licenciado Don Alonso Hurtado
 de Mendoza y otros

Don Ramon de Aranda

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

En la ciudad de los Reyes en el mes de no...
 en tres de mill y seiscientos y ochenta y un años. Yo el...
 Ley y no d'ique la presente de esta parte y el...
 auto de ella prohibido a Joseph de Altaber por curador
 del numero de esta real audiencia que se acuerda
 nombramiento de curador ad litem de Doña y ca...
 de los obispos de Leon y de los obispos de...
 auto de nombramiento y se obligo de guardar
 y defender a la dicha menor en esta causa sobre
 lo que en ella se demandare y ha de dar la d'icha
 fianza que se le obligo a que se requirieran y no dexar en
 dar la fianza de la dicha menor en otra alguna
 y donde se le obligo y guarde no bastare a tomar
 de le mador y de personas de su real audiencia
 que se lo separdar de forma que por culpa ni
 ligoncia o mala defensa no se venga a la dicha
 menor ningundano ni a su juicio y si alguno les
 viniere por su causa de lo que pagara con sus personas
 y bienes que para ella se obligo y para que me...
 Locum q' liza Dio por su padre a Juan lo p'fer
 nandez de cordova. El qual estando presente
 lo auto y se obligo a tal manera que el dicho
 de Altaber aya cumplida la que le fue por
 y prometido donde no otorgare pagara todo lo



Un quartillo.



SELLO VARTO VNO VARTI
LLO ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE, O
CHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten notes in the left margin:
...
...
...

Al Alférez Juan de Leyba en la causa executiva
que sigo contra los Ojenez de Juan Baptista Ballon
y D.^a Leonor de Vera su muger por cantidad de pesos
y demas de dudado = Digo que V.m. se sirva de
nombrar por curador adlitem de D.^a Isabel de los
Angeles menor a Joseph de Altubes Procurador
de esta R.^e Aud.^a y para que la materia quede sin
embarazo alguno =

M. m. Pido y sup. ^{de} m. se le de noticia al dho menor
de dho nombram.^{to} pido Just.^a y costas etc =

Juan de Leyba

En la ciudad de Santa Fe en el mes de Mayo
de mil y seiscientos y ochenta y dos años
ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santa Fe
el Sr. Fiscal de ella don Juan de...
Mando que se le de noticia de la
Cura que se le ha de hacer en este caso
y que se le de traslado de lo que se le ha de
hacer en el lugar de...
de... =

Handwritten signature and notes at the bottom right of the page.

En la ciudad de Mexico en diez dias del mes de
Junio de mill e trescientos e ochenta e dos años
Yo el Rey en su Real Consejo de Indias mandamos
que se cumpla lo contenido en el Real Cedula de los
Reyes nuestros Padres de las Indias de los

Reyes de España
Yo el Rey
Yo el Rey

Vnreal.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESENTA
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1685 y 1686.

PARA LOS AÑOS DE
1687 y 1688.

*El M. J. Juan de Leyba en la causa executiva
que sigue contra los vienes de Juan Baptista bellon
y D.ª Leonor de Vera Semper por cantidad de
pesos y sobenas de diezidos. Digo que el ter
mino de los presnes es pasado y muy mas
por lo qual*

*M. on. Fich y Sep. m. de que la parte contraria sea
citada de remate pido Just. y lo sup. etc.*

Juan de Leyba

*El M. J. Juan de Leyba en la causa executiva
que sigue contra los vienes de Juan Baptista bellon
y D.ª Leonor de Vera Semper por cantidad de
pesos y sobenas de diezidos. Digo que el ter
mino de los presnes es pasado y muy mas
por lo qual*

*M. on. Fich y Sep. m. de que la parte contraria sea
citada de remate pido Just. y lo sup. etc.*

